

Resumiendo, la monografía que se presenta al lector ofrece un material que aparece en un momento histórico crucial porque aporta una visión histórica de una cuestión que en la España del Tercer Milenio continúa sin haber alcanzado una respuesta satisfactoria para todos los implicados, para todos los ciudadanos.”

M<sup>a</sup> LUISA JORDÁN VILLACAMPA

**FERREIRO GALGUERA, JUAN, *Relaciones Iglesia-Estado en la II República española*, Editorial Atelier, Barcelona 2005, 226 pp.**

Sentadas en la Introducción las premisas de una investigación de mayor amplitud acerca del destino de los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español, firmados en los años 1976 y 1979, el autor se ocupa en este volumen de llevar a cabo un pormenorizado seguimiento de los acontecimientos que, durante la turbulenta II República, alteraron en tan gran medida la posibilidad de llegar a un nuevo Concordato o, al menos, a un **modus vivendi** que sustituyese al Concordato de 1851, el cual, a pesar de no haber sido formalmente derogado, era considerado por ambas Partes decaído. Como telón de fondo, se constituye un paisaje político adverso que, a modo de arenas movedizas, perturba los repetidos intentos de consecución de alguna fórmula de acercamiento con la Santa Sede. Se va tejiendo la trama social, política y constitucional destinada a soterrar la libertad religiosa, que el Profesor Juan Ferreiro analiza; a cuyos efectos estudia las **inercias del pasado**, cuidando especialmente el respectivo papel de las autoridades tanto estatales como eclesiásticas, así como la reiterada renuencia vaticana frente a un contexto político dividido en la elaboración del texto constitucional, especialmente hiriente en lo referente a la cuestión religiosa. Un tema en el cual asumió, o más bien reivindicó, cada formación política un rol de guardián de la moral nacional; los desencuentros ideológicos se multiplicaron dentro de los grupos políticos de horizontes cambiantes en la lucha por el poder.

El cuidadoso seguimiento de la cuestión religiosa en los sucesivos textos normativos promulgados reveló un creciente anticlericalismo, cuyas manifestaciones devinieron repetidas veces sangrientas. Una vez más, la lucha de poderes marcaba la Historia con regueros de sangre y fuego, reavivando la guerra de las dos Españas en pro del advenimiento de creencias contrastadas, atemperadas en ocasiones por la tolerancia, y que dibujaban un mapa diverso en muchas ocasiones en razón del principio territorial. El concepto de libertad re-

ligiosa y de conciencia, tempranamente forjado, fue reiteradamente invocado a lo largo del tiempo por diversas tendencias filosóficas desde el iusnaturalismo escolástico y, más tarde, retomado en el Ensayo volteriano sobre la intolerancia, y también figuró en la **Declaration des droits de l'homme et du citoyen** de 1789, y estuvo presente en la doctrina de los filósofos existencialistas cristianos. Y esta misma libertad, recogida en un Decreto de 22 de mayo 1931 por el Gobierno Provisional, alteró vivamente a la Iglesia Católica y a sus fieles en la medida en que contrariaba al propio texto del Concordato de 1851 que había erigido a la religión católica en “**única de la nación española**”.

A partir de este primer dato, el autor reconstruye a lo largo de cuatro capítulos el devenir de un acuerdo buscado con la Santa Sede, y las múltiples incidencias acaecidas en la vida política, como las relacionadas con los cambios de los representantes del Estado español ante la Santa Sede. El estudio pormenorizado de la normativa constitucional, en lo referido a la legislación eclesiástica de los distintos Gobiernos, desde el Gobierno Provisional de 1931 (Anteproyecto constitucional, Proyecto de Estatuto de relaciones entre la Iglesia y el Estado); el Bienio Republicano (1931-1933) que presentó el Proyecto de Constitución y la aprobación de los arts. 26, 27, 43 y 48; la posterior legislación de desarrollo traducida en normas abiertamente anticlericales, la Ley de Confesiones y Congregaciones. En el trienio 1933-1936, con el triunfo de la CEDA (Confederación Española de Derechas Autónomas) y la presencia en el Gobierno de tres ministros miembros de la misma, se inició una época más favorable (prueba de ello, la Ley de Haberes del Clero, aprobada en abril 1934), en la que pudieron reanudarse las negociaciones con la Santa Sede sobre la base de un anteproyecto de Concordato, siempre que se lograra superar la exigencia papal de una previa reforma constitucional. Las esperanzas se redoblaron en 1935 con el acceso de cinco miembros de la CEDA al Gobierno; sin embargo, tampoco se aprovechó esta situación, rechazando el Vaticano cualquier acercamiento con una República que, en palabras del autor, “llevaba el sello anticlerical en su Carta Magna”. Se arruinó así la esperanza de acuerdo alguno. El año 1936 vio, en las elecciones de febrero, el triunfo de la izquierda y la paulatina disgregación de las formaciones de derecha que, según relata Jackson en **La República Española y la Guerra Civil**, se hallaba dividida al menos en cinco fracciones, “ninguna de las cuáles era muy cordial con las otras: carlistas, monárquicos, accidentalistas, partidarios de Alcalá Zamora y de Miguel Maura y nacionalistas vascos”.

Estas diversas etapas del período republicano abierto en 1931 son el cuadro en que se insertan los grandes hitos de la legislación eclesiástica de la II República, que ya en sus inicios testimonian la progresiva depauperación del pensamiento cristiano en el ámbito político, en el marco de una desconfianza

mutua generada ya en la I República, cuya **non nata** Constitución establecía la separación entre la Iglesia y el Estado y prohibía toda subvención estatal (arts. 35 y 36).

Contrastando con la prudencia de la gran mayoría del Episcopado en 1931 —el cual, siguiendo la pauta marcada por la Secretaría de Estado vaticana, aconsejó en sus Pastorales la obediencia al nuevo Gobierno, en la esperanza de conseguir unas normas pactadas y de evitar que los asuntos religiosos se regularan mediante una legislación impuesta unilateralmente— el Cardenal Arzobispo de Toledo y Primado de España, D. Pedro Segura, aconsejó mediante una Pastoral la acción política, desencadenando así una trágica respuesta anticlericalista con la quema de edificios religiosos en varias ciudades españolas, que el Gobierno tardó en reprimir. Tal situación se encrespó hasta tal punto en las relaciones con el Vaticano que éste denegó el **placet** al Embajador ante la Santa Sede, imposibilitando toda relación diplomática entre la Santa Sede y el Gobierno Provisional; así repercutió la publicación en el Boletín Eclesiástico de Toledo de una lista de agravios sufridos por la Iglesia por obra de aquel Gobierno. La reunión de Metropolitanos había decidido que esta lista fuese entregada sólo al Presidente del Gobierno, pero sin embargo el Cardenal Segura optó, unilateralmente, por publicarla desde Roma lo que permitía atribuir su autoría al Vaticano.

El Gobierno provisional, vertido ya en la redacción del Anteproyecto constitucional, creó una Subcomisión del Estatuto de Relaciones entre la Iglesia y el Estado, que no entró en vigor y que preveía un Concordato ratificado por el Parlamento y una forma novedosa de financiación estatal mediante un impuesto religioso en forma de recargo pagadero por aquellos fieles inscritos en un Registro Contributivo de la Iglesia.

Celebradas el 28 de julio 1931 las primeras elecciones generales, marcaron el inicio de una nueva etapa: el Bienio Republicano Socialista presidido por Manuel Azaña, que impulsó un nuevo Proyecto de Constitución de sello marcadamente anticlerical, circunstancia que provocó una nueva y desafortunada intervención del Cardenal Segura, incitando a los obispos españoles al fraude fiscal y a la evasión de capitales mediante la venta de los bienes eclesiásticos y la consiguiente inversión del producto de la venta en el extranjero. La respuesta gubernamental fue tajante e inmediata: el Decreto del 20 de agosto de prohibición de disponer de sus bienes muebles y derechos reales.

La cuestión religiosa se trataba en cinco artículos del Proyecto de Constitución, que disponían la inexistencia de una religión de Estado (art. 3); la configuración de las confesiones como asociaciones sometidas a las leyes generales sin auxilio económico estatal, la disolución de todas las órdenes religiosas lo que implicaba la nacionalización de sus bienes (art. 24); la proclamación de la libertad de conciencia y el consiguiente derecho a profesar cualquier religión

en sus respectivos templos dentro del respeto a su privacidad, considerándose que la condición religiosa no modificaba la personalidad civil o política (art. 25); en el campo de la familia, la proclamación de la igualdad de hombres y mujeres así como de los hijos, introduciéndose el divorcio por mutuo disenso (art. 41); la enseñanza quedaba reservada a la escuela pública, reconociéndose a las iglesias el derecho a enseñar sus doctrinas en sus propios establecimientos (art. 46).

Ante estas premisas, sólo quedaba la vía de la negociación. Sentadas las bases de un **modus vivendi** con el Vaticano, contenidas en un Acuerdo Marco para evitar una legislación estatal unilateral y lograr medidas pacticias, fue impuesta una condición previa, la remoción del Cardenal Segura. La prueba de fuego se inició el 8 de octubre en la sesión parlamentaria dedicada a los artículos antes citados relativos a la religión, la familia y la enseñanza. Las votaciones arrojaron el siguiente resultado: art. 3, aprobado por 267 votos frente a 41; art. 24/26 (en una nueva redacción que facilitó la expulsión de la Compañía de Jesús), aprobado por 178 a favor y 59 en contra; art. 41/43, aprobado (fue rechazado por 54 votos contra 21 el aborto); art. 48, aprobado con una nueva redacción. El 9 de diciembre fue aprobado el texto completo por 368 votos a favor, 38 en contra y numerosas abstenciones.

La reacción a la introducción por la nueva Carta Magna de tales “mutaciones radicales” en las relaciones Iglesia-Estado se manifestó mediante la Pastoral Colectiva de 1 de enero de 1932, que expresaba la pérdida de unas competencias largamente asumidas en cuestiones matrimoniales y educativas, en términos inequívocos: **“Sea, por tanto, pública y notoria, la firme protesta y la reprobación colectiva del Episcopado por el atentado jurídico que contra la Iglesia supone la Constitución promulgada, y quede proclamado un derecho imprescindible a una reparación legislativa”**. La prudencia exigía señalar a los fieles su deber de sumisión al poder constituido; sin embargo, su deber de católicos no llegaba a una obediencia ciega, y por ello debían reivindicar el derecho de los padres a la recta educación de sus hijos, y el derecho a contraer matrimonio canónico y sacramental, rechazando leyes impías.

La producción legislativa en desarrollo de los mandatos constitucionales fue especialmente nefasta para los valores e intereses de la Iglesia; así, la secularización de los cementerios, que en algunas ciudades de sello republicano se convirtió en acto festivo amenizado por la Marsellesa. Pero el acontecimiento más sensible fue la expulsión de la Compañía de Jesús y la nacionalización de sus bienes sin indemnización alguna, bienes que se destinaron a fines benéficos y a la construcción de escuelas públicas. La Ley del Divorcio, preconizada en el art. 43, fue aprobada el 2 de marzo de 1932 y, a continuación, la Ley del Matrimonio civil obligatorio, del 28 de junio, que dio lugar a la total carencia

de efectos del matrimonio canónico. Tampoco escapó a la bulimia legislativa republicana la enseñanza asumida por el Gobierno y un sin fin de otras vejaciones. Para culminar la obra legislativa, conforme a las bases constitucionales, fue aprobada la Ley de Confesiones y Congregaciones de 17 de mayo 1933 que, en palabras del Profesor Ferreiro, **“no sólo no suavizaba lo establecido en la Constitución sino que se erigía en el paradigma de la legislación anticlerical republicana”**. Bajo el rótulo de la aconfesionalidad estatal, se llevaron a cabo múltiples vejaciones (propiedad de los bienes muebles e inmuebles, enseñanza, actos religiosos, prohibición de ayudas, nacionalizaciones, obligado inventario de bienes, prohibición de comercio, industria o explotación agrícola, etc.). Las protestas surgieron inmediatamente desde horizontes diversos, desde la Encíclica *Dilectissima Nobis*, emanada del Vaticano, al documento de los Prelados españoles reunidos en la Conferencia de Metropolitanos, pasando por la sociedad civil; y tuvo por resultado un reencuentro de las fuerzas políticas de centro y derecha en la ya citada CEDA, y una acción común para derogar las disposiciones anticlericales y –según expresaba la Encíclica– modificar la Constitución: **“...los católicos españoles, ante la injusticia y el daño que provocan estas normas, deben valerse de todos los medios legítimos que, de acuerdo con la naturaleza de la ley y de su interpretación, estén a su alcance para inducir a los legisladores a reformar estas disposiciones tan contrarias a los derechos de los ciudadanos y tan hostiles a la Iglesia, sustituyéndolas por otras leyes conciliables con la conciencia católica”**.

En un clima enrarecido, el Gobierno periclitó y se prepararon elecciones generales muy concurridas, en razón del voto de las mujeres contemplado en los arts. 2 y 36 de la Constitución, las cuales coronaron el triunfo de la CEDA. Este cambio en el Gobierno español propició un nuevo intento de negociación con la Santa Sede. En esta andadura, el Profesor Ferreiro alcanza un sumo grado de expresividad para transmitir los ímprobos esfuerzos del entonces Ministro de Estado, Leandro Pita Romero, para lograr un acercamiento con el Vaticano. Un cúmulo de contratiempos, de desencuentros, de informaciones tardías, de Anteproyectos rechazados, de observaciones sordas y de un clima a menudo de tira y afloja, intentos de solventar los escollos del matrimonio canónico y su posible compatibilidad con el matrimonio civil obligatorio, esperanzas renacidas con el acceso al poder de ministros de la CEDA, la revolución de octubre, las sospechas de una pronta reforma constitucional que dilataron nuevamente las negociaciones hasta los últimos intentos inmersos en una total carencia de coordinación, las nuevas posibilidades con el nombramiento de hasta cinco ministros de la CEDA –que inducen al Vaticano a esperar la publicación de normas más favorables a los intereses de la Iglesia, bloqueadas por la exigencia vaticana de un **do ut des**, de hechos y no promesas–..., todos

estos elementos condujeron a la nada cuando en febrero de 1936 –como ya se señaló más arriba– la izquierda triunfó en las nuevas elecciones con mayoría absoluta.

Abandonada la acción política en un clima social enrarecido por las manifestaciones anticlericales de especial violencia de la llamada “primavera trágica”, por orden de 20 de mayo 1936 se cerraron las escuelas de la Iglesia. En un clima enrarecido, se mantuvieron las relaciones diplomáticas con la Santa Sede, y las fuerzas vivas de la nación, temerosas de las posibles reminiscencias de su pasado fascista, se erigieron en defensoras del clero frente a los movimientos comunistas y anarquistas. Ya en el marco de la guerra civil, el bando nacional buscó un acercamiento legitimador con el clero y reaparecieron en las escuelas los crucifijos, como señal de adhesión a la cruzada que propugnaba la Carta Pastoral conjunta. Mientras tanto, en la zona republicana, se reprodujeron, incluso con mayor violencia, los incendios de conventos e iglesias y los asesinatos de religiosos, fruto de un anticlericalismo brutal.

Los intentos de aproximación a la Santa Sede en busca de un reconocimiento del Gobierno de Burgos, fracasaron por su relación estrecha con el fascismo y el mantenimiento de la legislación republicana. Por Decreto de 2 de marzo 1938, Franco suspendía la Ley del divorcio y días después la del matrimonio civil, logrando así la anhelada Nunciatura. Ya aseguradas las relaciones con el Vaticano, Franco pretendió reavivar el Concordato de 1851 que otorgaba al Jefe del Estado la posibilidad de presentar una lista de candidatos a las sedes episcopales, evitando así un nombramiento unilateral por parte de la Santa Sede.

La obra del Profesor Ferreiro es muy rica en información y análisis de la complicada situación que a partir de su estudio hemos procurado describir; contiene una multitud de datos esclarecedores, fruto de una investigación exhaustiva, que revela las causas –muchas de ellas olvidadas hasta ahora– del devenir de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en aquellos tiempos revueltos, y aporta respuestas a cuestiones esenciales. Resulta imposible reflejar aquí la profusión de datos utilizados en el estudio, en el fiel seguimiento del desarrollo de la legislación eclesiástica y su progresiva exacerbación, así como la dinámica de los acontecimientos y su fino análisis, hasta el descubrimiento de las pequeñas historias y las hondas raíces de tantos problemas, en el marco de la Historia que el autor nos entrega en una obra palpitante de vida.